

**1414-II-10, Illescas.— Juan II a Pedro González para que hable con todos los testigos posibles en el pleito entre Alfonso Alvarez y Loys Antolino. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fols. 14v-15r.)**

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a vos, Pero Gonçalez, escrivano, vezino de Madrit, salud e graçia.

Sepades que pleito pasa en la mi corte ante los mis alcalles que andan en la provincia e administracion e regimiento del mi muy caro e muy amado don Ferrando, por esa mesma graçia rey de Aragon, mi tio e mi tutor, e regidor de los mis regnos e señorios, el qual es entre Alfonso Alvarez, de Madrit, pronutor de la justia de la una parte como denunciante, e Lois Antolinos, vezino de la çibdat de Murçia, la otra parte defendiende, sobre las razones en el proçeso del dicho pleito contenidas, sobre lo qual el dicho mi pronutor dixo e alego que él entendia provar la dicha denuncia por él puesta ante los dichos mis alcalles contra el dicho Loys Antolinos, e que los testigos e provaçion que él tenia e de que so entendia aprovechar para su intençion que los avia e tenia en la çibdat de Murçia e en las otras çibades, e villas, e lugares del obispado de Cartagena con el regno de Murçia, sobre lo qual el dicho mi pronutor pidio a los dichos alcalles que le mandase dar mi carta de enplazamiento para los dichos testigos que paresçiesen personalmente en la dicha mi corte ante los dichos mis alcalles a dezir sus derechos e disposiçiones, sobre lo qual el dicho mi promotor requirio a los del mi consejo que enbiassen la dicha mi carta de enplazamiento para los dichos testigos al dicho obispado de Cartagena a la dicha çibdat de Murçia, e a todas las villas e lugares de su obispado e regno con un mensajero de cavallo por tal que los dichos testigos pudiesen venir ante los dichos mis alcalles en tiempo devido a dezir sus derechos e disposiçiones de lo que sopieren en razon de lo que sopieren e por los dichos mis alcalles les fueren preguntados sobre que eran presentados por testigos, e los del dicho mi consejo veyendo que la dicha tierra era luenga, e eso mesmo que los dichos testigos que se fatygarian de grandes costas e perderian mucho de sus faziendas, veyendo que vos sodes persona suficiete e pertenesçiente para tomar e resçeibir los derechos de los dichos testigos, bien e fielmente, e tal que guardades mio serviçio e lo que cumple al derecho de las dichas partes, acordaron enbiar al dicho obispado de Cartagena e a la dicha çibdat de Murçia, e las villas e lugares de su obispado, a tomar e resçeibir los derechos e disposiçiones de los dichos testigos, por tal que los dichos testigos non ayan de venir a la dicha mi corte ni se fanguen sobre la dicha razon de costas ni resçeibir dapno.

Porque vos mando, que luego vista esta mi carta, partades donde quier que estuviereis e vayades al dicho obispado de Cartagena con el dicho regno e a la



dicha çibdat de Murçia, e a las villas e lugares del donde quier que estudieren los dichos testigos e cada uno dellos e veades los testigos quel dicho mi pronutor vos dara e nonbrara por escripto, firmado de su nonbre e del nonbre del escrivano de la mi justia.

E otrosy, los otros testigos que vos entendieredes que son nesçesarios de tomar e resçeibir sus dichos çerca del dicho negoçio, e a vos bien visto fuere e sabedlos paresçer ante vos e reçeibid dellos e de cada uno dellos juramento sobre la seña de la Cruz e las palabras de los Santos Evangelios, que bien e leal e verdaderamente vos diran la verdat de lo que sopieren e por vos les fuere preguntado, e fecho el dicho juramento vet el interrogatorio que por parte del dicho pronutor vos sera mostrado e acordadamente resçeibid sus dichos e dispusiones de los dichos testigos e a cada uno dellos que vos mandaredes llamar e enplazar, mando por esta mi carta que parescan ante vos a vuestros enplazamientos e llamamientos a los plazos e solas penas que les vos asygnaredes e pusieredes para lo qual todo lo que dicho es, e para cada caso dello vos do poder conplido con todas sus inçidencias e inimerçencias e conexidades que dello e de cada cosa dello dependiere, e por esta mi carta mando a los alcalles e alguazil de las çibdades de Cartagena e Murçia, e de todas las villas e lugares de su obispado que sy alguno de los dichos testigos fueren rebeldes e non quisieren paresçer ante vos a los plazos que les vos pusieredes a dezir sus dichos e dipusiones, que les costringan e apremien por todos los remedios del derecho que parescan ante vos a dezir sus dichos e disposiciones en razon de lo que dicho es e los vos preguntarades.

E otrosy, que prendan en bienes de cada uno de los que asy fueren rebeldes por sesenta maravedis por cada vegada que ante vos fueren enplazados e non paresçieren e fueren rebeldes, con los quales mando que recudan e fagan recudir a vos el dicho Pero Gonçales por quanto mi merçed e voluntad es que sean para vos los dichos sesenta maravedis de cada uno de los dichos enplazamientos que fueren fechos a los dichos testigos, e eso mesmo que vos den andadores para que vayan a enplazar a las personas que les vos mandaredes que parescan ante vos a dezir sus dichos por testigos, e despues de acabados de tomar e resçeibir los dichos de los dichos testigos, signadlos de vuestro signo en manera que faga fe e çerradlos e selladlos con vuestro sello, e traedlos çerrados e sellados aqui a la dicha mi corte e datlos e presentadlos ante los dichos mis alcalles en la mi çarçel por ante el escrivano de la mi justia.

E otrosy, por esta mi carta, mando a todos los conçeijos, e alcalles, e alguaziles de todas las çibades, e villas, e lugares de los mis regnos e señorios que vos acojan dentro en cada una de las dichas çibdades, e villas, e lugares que vos den e fagan dar buenas posadas, seguras e desenbargadas para en que posesdes, que no sean mesones, syn dineros e viandas e todas las otras cosas que menester ovieredes por vuestros dineros, e que non consyentan que ninguno ni algunos buelvan pleito ni roydo con vos el dicho pero Gonçales, ni con los que con vos fueren e vinieren, ni que vos fagan a vos ni a ellos mal ni dapno ni otro desaguisado alguno, sy alguno o algunos lo fizieren que lo escarnieren por tal que otros algunos non se atrevan a lo fazer a vos ni ellos, ni los unos ni los otros non fagades ni fagan ende



al por algunas manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno por quien fincar de lo asy fazer e conplir para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir, mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan en la dicha mi corte ante los del dicho mi consejo, los conçejos por vuestros procuradores suficien-tes, los otros personalmente del dia que vos enplazare fasta quinze dias conplidos primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non cunplen mi mandado, e de como esta mi carta les fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que vos de ende terstimonio signado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Illescas, diez dias de Febrero, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e catorze años. Yo Gutierre Diaz la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey, por quanto asy fue acordada en el su consejo, e non libraron en ella los perlados porque es criminal e non estavan aqui otros legos del consejo que la librasen, esto es dos. Conde, Per Afan. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos estos nonbres que se siguen: Alfonso, legun doctor, Gomez, liçençiado indecretus. Registrada.

### CCXXVIII

**1414-II-27, Zaragoza.— El rey de Aragón don Fernando al Con-  
cejo de Murcia anunciando que se esta intentando alargar la  
tregua que se tiene con el rey de Granada. (A.M.M. Cart. Real  
1411-1429, fol. 16r.)**

Publicada por TORRES FONTES, J. en La regencia de D. Fernando de Antequera y las relaciones Castellano-Granadinas (1407-1416). Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos. Granada: Universidad, 1967-68. Vol. XVI-XVII, facs. 1º; pág. 89-145.

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta del rey de Aragon, escripta en papel abierta e firmada de su nonbre e sellada con su sello de çera vermeja en las espaldas el tenor de la qual es este que se sigue:

Nos el rey de Aragon e de Seçilla enbiamos mucho saludar a vos, los conçejos, e alcalles, e alguaziles, regidores, jurados, ofiçiales, e omes buenos, e otros justiçias qualesquier de todas las çibdades, e villas, e lugares con el regno de Murcia de los regnos e señorios del rey nuestro caro e muy amado sobrino, e a los maestros de las ordenes, adelantados, cavalleros, ricos omes, escuderos, e otras personas, e ofiçiales qualesquier como aquellos que mucho amamos e preçiamos, e a qualquier o qualesquier a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado

